



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ejecutivo Laboral a Continuación</b> |
| <b>Ejecutante</b>     | <b>Daniel Alfonso Gálvez Jiménez</b>    |
| <b>Ejecutado</b>      | <b>Expreso Trejos Limitada</b>          |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 31 05 019 2022 00027 00</b>   |

### **Auto Interlocutorio No.116**

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, mediante auto 1157 del 25 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Expreso Trejos Limitada por la suma de \$25.000.000 contenido en el Acta de Conciliación celebrada en audiencia pública No. 207 del 24 de noviembre de 2021 y aprobada mediante auto 2045 dentro del proceso ordinario con radicado 76-001-31-05-004-2017-00406-00 del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, junto con los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados desde el 15 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación y se abstuvo de decretar medidas cautelares por falta de juramento de que trata el artículo 101 del CPT y de la SS. **(A10 ED)**

La parte ejecutante mediante memorial del 31 de octubre de 2022, prestó el juramento respectivo e insistió en el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, establecimiento de comercio, acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de los socios de la

sociedad **Expreso Trejos Ltda**, salarios y cuentas bancarias e inclusive medida cautelar innominada. **(A11 ED)**.

Posteriormente, la demandante allegó constancia de notificación a la dirección física Calle 30 N# 2AN-29 Terminal de Transportes, la cual tiene sello y firma de recibido del 28 de octubre de 2022. **(A12 ED)** y atención a la misma, el 15 de noviembre de 2022, **Munir Ali Ghattas Bultaif**, actuando en condición de ex gerente de **Expreso Trejos Ltda**, informó que la sociedad fue admitida en proceso de liquidación judicial simplificado por parte de la **Superintendencia de Sociedades** mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, y quien obra como liquidador, es el señor **Álvaro Ramírez Diaz**, con correo electrónico [alvaroramdi@hotmail.com](mailto:alvaroramdi@hotmail.com) Calle 25 Norte No. 5N-47/57 oficina 323 Centro Comercial Astrocentro- Cali (Valle del Cauca) **(A13 ED)**

En estas condiciones, el 18 de noviembre de 2022, la parte ejecutante solicitó remitir al actual liquidador y promotor del proceso de liquidación judicial, el proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de que se tenga en cuenta las acreencias laborales que se le están adeudando. **(A14 ED)**

## **I. CONSIDERACIONES.**

De conformidad con la Ley 1116 de 2006, el régimen judicial de insolvencia previsto, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de

explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial. Sobre el particular, el proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 50 de la precitada norma, los efectos de la apertura del proceso de liquidación, produce entre otras disposiciones, la remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Otrora, respecto de las medidas cautelares, el artículo 54 de la norma en cita, indica que, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

En atención a lo expuesto, se ordenará suspender el presente proceso ejecutivo laboral continuación de ordinario de la referencia y remitir el proceso con destino a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por otro lado, se deja constancia que en el presente proceso no existen medidas cautelares decretadas y tampoco resulta viable pronunciarse frente a las solicitadas por la parte ejecutante.

## II. DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado **19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

## III. RESUELVE

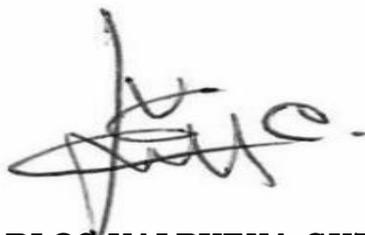
**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo continuación de ordinario, promovido por **Daniel Alfonso Gálvez Jiménez** en contra de **Expreso Trejos Limitada, hoy en Liquidación** por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso ejecutivo continuación de ordinario, promovido por **Daniel Alfonso Gálvez Jiménez** en contra de **Expreso Trejos Limitada, hoy en Liquidación**, a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, proceso de liquidación judicial Simplificado radicado 2022-03-010206, con el objeto de que sea incorporado dentro del proceso concursal.

**TERCERO: COMUNICAR** del contenido de la presente providencia al liquidador **Álvaro Ramírez Díaz**, con correo electrónico [alvaroramdi@hotmail.com](mailto:alvaroramdi@hotmail.com) para lo de su competencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en lo sucesivo, deberán adelantar lo pertinente ante el liquidador y el juez concursal.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**

**JUEZ**

DSC

